

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-033/2025.

SOLICITUD: 330031825000101.

DERECHO A EJERCER: Acceso.

DETERMINACIÓN: Improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, vinculada a la tercera sesión ordinaria del año dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Solicitud de acceso a datos personales. El trece de marzo de dos mil veinticinco se recibió la solicitud de acceso a datos personales bajo el folio 330031825000101, requiriendo:

Descripción de la solicitud:

"Por este medio se solicita de la Universidad Autónoma Metropolitana, Campus Xochimilco, en la Ciudad de México, proporcionar al suscrito copia certificada de acreditación de diploma (certificado o equivalente) del Diplomado Presencial de "Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, realizado de manera conjunta entre la Universidad Autónoma Metropolitana y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México. constante de 120 horas y que fue cursado de Julio a diciembre de 2019. Adjunto INE para acreditar identidad..." (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El catorce de marzo de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 51 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, estimó procedente admitir la solicitud de oposición al tratamiento de datos personales para continuar con el trámite correspondiente y ordenó abrir el expediente a la solicitud presentada.



Casa abierta al tiempo

TERCERO. Manifestación de la dependencia. La Secretaría de Unidad Xochimilco después de agotar la búsqueda exhaustiva y razonable de la información se pronunció de la siguiente manera:

SOLICITUD	DEPENDENCIA UNIVERSITARIA REQUERIDA	MANIFESTACIÓN	CAUSAL DE IMPROCEDENCIA
"Por este medio se solicita de la Universidad Autónoma Metropolitana, Campus Xochimilco, en la Ciudad de México, proporcionar al suscrito copia certificada de acreditación de diploma (certificado o equivalente) del Diplomado Presencial de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, realizado de manera conjunta entre la Universidad Autónoma Metropolitana y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, constante de 120 horas y que fue cursado de Julio a diciembre de 2019. Adjunto INE para acreditar identidad..." (sic)	Secretaría de Unidad Xochimilco.	La dependencia universitaria manifestó que después de agotar la búsqueda de los datos personales solicitados se advierte que no se cuenta con copia del diploma firmado, toda vez que se entregaban en físico a los participantes acreditados durante la ceremonia de clausura llevada a cabo en las instalaciones de la UAM Xochimilco.	Se actualiza la impropiedad del derecho de acceso a datos personales al no encontrarse en posesión de la dependencia universitaria los datos personales de conformidad con el artículo 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CUARTO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia pone a disposición el expediente para su análisis, estudio y determinación en la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 51, 83, 84 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; el artículo 10, fracción VIII, y demás conducentes del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, así como en el Procedimiento de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) aplicable a este sujeto obligado.

SEGUNDA. Análisis. En la solicitud de acceso a datos personales el solicitante manifestó:

“Por este medio se solicita de la Universidad Autónoma Metropolitana, Campus Xochimilco, en la Ciudad de México, proporcionar al suscrito copia certificada de acreditación de diploma (certificado o equivalente) del Diplomado Presencial de “Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, realizado de manera conjunta entre la Universidad Autónoma Metropolitana y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México. constante de 120 horas y que fue cursado de Julio a diciembre de 2019. Adjunto INE para acreditar identidad...” (sic)

Para determinar la procedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales de la persona solicitante, se realizará el análisis correspondiente.

De acuerdo con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia reconoce que la protección de los datos personales es una posición jurídica atribuible a las personas físicas, así como su intención es proteger los datos de las personas que se encuentran en posesión del sujeto obligado. Por ende, el ejercicio particular de cada derecho que deriva de esa tutela (acceso, rectificación, cancelación y oposición) corresponde exclusivamente a las personas titulares de los datos personales.

El ejercicio de los derechos ARCO corresponde a las personas titulares de los datos personales, sin embargo, también deben tomarse en consideración los trámites y

procedimientos en los que la información pueda estar involucrada.

En atención a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se considera pertinente realizar el análisis considerando tres ejes fundamentales:

1. Tratamiento de Datos Personales.
2. Acceso a la Información Pública y Transparencia.
3. Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

1. Tratamiento de datos personales.

En observancia de los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26 y 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 7, 8, 9, 11, 12, 13, 21, 24, 26 y 46 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, durante el tratamiento de los datos personales el responsable deberá cumplir con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Para este caso concreto, conviene destacar que la persona solicita el acceso a una copia certificada del diploma otorgado en el diplomado presencial denominado "Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, realizado de manera conjunta entre la Universidad Autónoma Metropolitana y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

2.- Acceso a la Información Pública y Transparencia.

Este Comité de Transparencia considera oportuno aclarar que existen diversas disposiciones normativas que rigen el actuar de la Universidad Autónoma Metropolitana, en materia de transparencia y acceso a la información pública mediante las cuales las dependencias universitarias documentan sus actuaciones de acuerdo a las facultades, atribuciones, funciones u objeto social de la Universidad Autónoma Metropolitana, según corresponda.



Casa abierta al tiempo

3.- Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

El artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados contempla las causas por las cuales no es procedente el ejercicio de los derechos ARCO.

En este sentido, se debe precisar que no hay derechos absolutos que prevalezcan sobre los demás. Las excepciones de los derechos humanos surgen de la necesidad de que un mismo derecho pueda coexistir y ser armónico con los derechos de terceras personas y facilitar también el cumplimiento de las obligaciones legalmente adquiridas.

El artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición no será procedente, destacando para el presente caso la fracción II que señala:

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

Lo anterior en virtud de la siguiente manifestación realizada por la dependencia universitaria:

SOLICITUD	DEPENDENCIA UNIVERSITARIA REQUERIDA	MANIFESTACIÓN	CAUSAL DE IMPROCEDENCIA
"Por este medio se solicita de la Universidad Autónoma Metropolitana, Campus Xochimilco, en la Ciudad de México, proporcionar al suscrito copia certificada de acreditación de diploma (certificado o equivalente) del Diplomado Presencial de "Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y	Secretaría de Unidad Xochimilco.	La dependencia universitaria manifestó que después de agotar la búsqueda de los datos personales solicitados se advierte que no se cuenta con copia del diploma firmado, toda vez que se entregaban en físico a los participantes acreditados durante la ceremonia de clausura llevada a cabo en las	Se actualiza la improcedencia del derecho de acceso a datos personales al no encontrarse en posesión de la dependencia universitaria los datos personales de conformidad con el artículo 55 fracción II de la Ley General de

<p>Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, realizado de manera conjunta entre la Universidad Autónoma Metropolitana y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, constante de 120 horas y que fue cursado de Julio a diciembre de 2019. Adjunto INE para acreditar identidad..." (sic)</p>		<p>instalaciones de la UAM Xochimilco.</p>	<p>Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>
--	--	--	---

Del análisis realizado a la expresión documental compartida y del pronunciamiento realizado por la dependencia universitaria se advierte.

1. *No existe copia del diploma firmado otorgado al titular de los datos personales.*
2. *Por tal motivo los datos personales solicitados no obran en los archivos de este sujeto obligado actualizando la causal de improcedencia prevista por el artículo 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

Esto es, se acredita la actualización de la causa señalada en el artículo 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por virtud de la cual el derecho de acceso a los datos personales es improcedente.

En este sentido, para la solicitud 330031825000101 se procede a la emisión de la presente RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA mediante la cual, *se determina la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales requerido por la persona solicitante, con fundamento en la fracción II del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

TERCERA. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Los integrantes del Comité de Transparencia

considerando que este es el órgano facultado para determinar lo procedente, concluyen y votan señalando que, al ser una solicitud de datos personales y una vez que se actualiza la causal señalada en la fracción II del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se emite la presente resolución en la que se determina la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales.

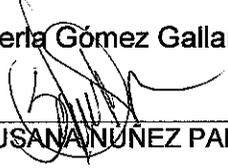
Por lo expuesto y fundado:

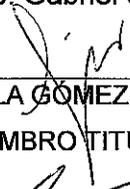
RESUELVE

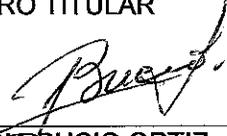
PRIMERO. Se determinó la improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales al no obrar en los archivos de este sujeto obligado.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y archivará el expediente.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dra. María Susana Núñez Palacios, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dra. Leticia Bucio Ortiz y Mtro. Gabriel Sosa Plata.


DRA. MARÍA SUSANA NÚÑEZ PALACIOS
MIEMBRO TITULAR


DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR


DRA. LETICIA BUCIO ORTIZ
MIEMBRO TITULAR


MTRÓ. GABRIEL SOSA PLATA
MIEMBRO TITULAR


DR. DIEGO DANIEL CÁRDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA.

la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 27 de marzo de 2025.

Resolución formalizada el veintisiete de marzo de dos mil veinticinco en la tercera sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.

